

R2026000581

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Cabildo Insular de Gran Canaria relativa a cambios organizativos, asignación de funciones y posibles modificaciones de la relación de puestos de trabajo desde el año 2021.

Palabras clave: Cabildos insulares. Cabildo Insular de Gran Canaria. Organismos autónomos. Turismo de Gran Canaria. Información en materia de personal en el sector público.

Sentido: Terminación.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Cabildo Insular de Gran Canaria, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de junio de 2026 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública reclamación presentada por [REDACTED], actuando en calidad de secretaria de la Sección Sindical del Sindicatos de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a Turismo de Gran Canaria, entidad adscrita al Cabildo Insular de Gran Canaria, el 5 de mayo de 2026 (2026-E-RE-1733), relativa **a cambios organizativos, asignación de funciones y posibles modificaciones de la relación de puestos de trabajo desde el año 2021**. Esta reclamación se tramita bajo la referencia **R2026000581**.

Segundo.- En concreto la ahora reclamante solicitó:

“... Copia de cualquier resolución, acuerdo, instrucción o acto administrativo existente en el que conste la creación, modificación o definición de funciones de las áreas de Promoción turística, Sostenibilidad, Transparencia o Apoyo legal a promoción turística desde el año 2021 hasta la actualidad.

Copia de cualquier documento existente (informes, memorias, correos electrónicos corporativos, comunicaciones internas o instrucciones) en el que conste la asignación de funciones o responsabilidades a personal concreto en dichas áreas.

Copia de cualquier modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada desde 2021, así como de los documentos justificativos asociados, en caso de existir.

Copia de cualquier documento existente que refleje la organización efectiva actual del organismo (organigramas, calendarios de trabajo, herramientas de planificación u otros soportes equivalentes).”

Tercero.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP el 17 de junio de 2026 se le solicitó, en el plazo máximo de 15 días hábiles, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Cabildo Insular de

Gran Canaria tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Cuarto.- El 30 de junio de 2026, con registro de entrada número 1719/2026, se recibe en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta de la jefa de Recursos Humanos de Turismo de Gran Canaria, informando haber dado respuesta a la ahora reclamante el 17 de junio de 2026 mediante del Decreto nº 2026-0480, de 16 de junio, del presidente de Turismo de Gran Canaria. En dicha respuesta también se pone en conocimiento de este Comisionado que *“la Sección sindical de sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), no ostenta representación sindical en este Organismo Autónomo (Se adjunta certificado con la representación sindical fruto de las últimas elecciones celebradas en Turismo de Gran Canaria), por lo que (la reclamante) **no está acreditada para solicitar información en calidad de Secretaria de dicho sindicato.**”*

Quinto.- El 17 de junio de 2026 se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una nueva reclamación de la misma reclamante en este caso contra el referido Decreto nº 2026-0480, de 16 de junio, del presidente de Turismo de Gran Canaria. Esta nueva reclamación se tramita bajo la referencia **R2026000626**.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a: *“...d) Los cabildos insulares y los ayuntamientos, ...”*. El artículo 63 de la misma Ley regula la funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos. La Disposición Adicional Séptima señala que *“la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos.”*

II.- La Ley 3/2016, de 16 de junio, de Cabildos Insulares regula en su Título III su régimen jurídico, control, información y transparencia. En concreto, en el artículo 95, derecho de acceso a la información pública, dispone que *“1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en poder de los cabildos insulares, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública. 2. Los cabildos insulares están obligados a habilitar diferentes medios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información, de modo que se garantice el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social”*. En su apartado tercero atribuye la competencia para

la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública a la Presidencia del cabildo insular, que podrá delegarla en los órganos de gobierno y administración de la corporación insular.

III.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

V.- Examinada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 30 de junio de 2026, procede declarar la terminación del procedimiento de esta reclamación de referencia R2026000581 que tuvo su origen en el silencio administrativo, sin perjuicio de continuar la tramitación de la reclamación de referencia R2026000626 interpuesta contra la respuesta dada.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento de reclamación [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a Turismo de Gran Canaria, entidad adscrita al Cabildo Insular de Gran Canaria, el 5 de mayo de 2026, relativa **a cambios organizativos, asignación de funciones y posibles modificaciones de la relación de puestos de trabajo desde el año 2021**, sin perjuicio de la tramitación de la reclamación de referencia **R2026000626** presentada contra la respuesta recibida.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 14-7-2026

**[REDACTED] - SECCIÓN SINDICAL DEL SINDICATOS DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCA)
SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**